



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, a través de oficio GS-2023-093615/DISPO-ESTPO-29.55, el día 8 de noviembre de 2023 la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS, META informó acerca de la inmovilización del rodante con placas **NMD324**, aprisionado en este asunto.

Calarcá, Quindío. 21 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00075-00**
Interlocutorio: 2370

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	HÉCTOR JULIÁN SAAVEDRA AGUDELO
IDENTIFICACIÓN	:	18.388.556
DEMANDADO	:	ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ Y OTRO
IDENTIFICACIÓN	:	1.097.401.949
ASUNTO	:	AUTO QUE INCORPORA Y COMISIONA

En providencia del 5 de julio de 2023, se ordenó el SECUESTRO del vehículo portador de placas **NMD324**, en tanto se acreditó la inscripción de la medida de embargo, así como su propiedad en cabeza de la señora **ALBA LUZ DUQUE HERNÁNDEZ**.

Para tal fin, se ofició a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES a fin de retenerlo.

Ahora bien, en razón a su inmovilización por parte de la POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO ESTACIÓN DE POLICÍA DE ACACÍAS, META, según lo informado el 8 de noviembre de 2023 a través de memoriales que figuran en archivo 042 del expediente digital y que se **INCORPORAN** al expediente, se dispone **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACÍAS, META EN REPARTO** en aras de adelantar la diligencia de secuestro.

Para tal fin, se le faculta para subcomisionar, nombrar, notificar, fijar honorarios y reemplazar secuestro, así como adelantar todas las gestiones necesarias.

Como honorarios se fija la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales deberán ser cancelados a la parte demandante al momento de la diligencia.

Librar al subcomisionado el despacho comisorio junto con copia de la presente providencia y los insertos del caso, para lo de su competencia. Deberá exigir al auxiliar en el momento de su posesión, la licencia que lo avale como tal y hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Remítanse a las siguientes direcciones electrónicas:
repartojuzgadospromiscuosmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co;

j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co;
j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co;
j03prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f716bb896b080e4f041324ba00d0c92e9bc08a5149e700eb0e19bcc658586bb**

Documento generado en 21/11/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>